

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II y XXV y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 3o. y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y séptimo transitorio del Decreto Legislativo número 287 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 150, segunda parte, el 18 de septiembre de 2012.

### CONSIDERANDO

La migración de personas es un fenómeno multifactorial que afecta a todos los ámbitos de gobierno en nuestro país. Las autoridades de los municipios, de las entidades federativas y de la Federación están preocupadas por este tema.

Este fenómeno tiene diferentes enfoques, puede ser una migración internacional cuando nuestros connacionales cruzan las fronteras de nuestro país; migración interna cuando suceden dentro del propio Estado Mexicano —ya sea intermunicipal, interregional o interestatal—, y por último, desde el punto de vista de la movilidad, cuando se migra del campo a la ciudad, sin necesariamente salir de la demarcación política de nuestro Estado. Todos son enfoques que deben ser analizados y revisados por las diversas autoridades para su atención integral.

Este tema, la migración, siempre ha estado presente dentro de la agenda pública de Guanajuato. A lo largo de los años se han desarrollado diversas acciones de colaboración con autoridades tanto federales, como municipales, así como con organizaciones de migrantes guanajuatenses en el extranjero.

En este orden de ideas, se considera indispensable modificar el tratamiento del tema, no sólo por la importancia que requiere el mismo, sino adicionalmente para otorgarle mayor especialización, flexibilidad y dinamismo.

Por ello, se emite el presente decreto con el objeto de crear un organismo descentralizado encargado de la atención integral a los migrantes guanajuatenses, sus familias y sus comunidades.

Este organismo tiene como característica su personalidad jurídica y patrimonio propios, con los cuales se otorga mayor especialidad a sus acciones para la respuesta eficaz de la problemática de los migrantes.

También implica la participación ciudadana, no sólo como una mera opinión de los asuntos públicos en materia de migración, sino como actores preponderantes dentro de la toma de decisiones del organismo, pues se incluye la colaboración directa de los representantes de migrantes en su órgano de gobierno.

En lo relativo a sus atribuciones, no sólo se permite la coordinación de acciones gubernamentales en la materia, sino también se posibilita la realización de proyectos productivos con el apoyo de migrantes y la búsqueda de recursos internacionales que apunten sus acciones a favor de los migrantes guanajuatenses y sus familias, generando con ello que los guanajuatenses no se desarraiguen.

Otro de los temas importantes que se pretende redimensionar con este nuevo organismo es lo relativo a la información sobre el tema de la migración, pues se busca contar con todo un sistema de información que apoye no sólo en la toma de decisiones públicas, sino también las oportunidades, ventajas y elementos de ayuda a quienes deciden emigrar de nuestro Estado.

Con todo lo anterior, se pretende posicionar a Guanajuato como una Entidad de vanguardia en el tratamiento del tema, no sólo conformándose con atender sus necesidades apremiantes, sino potencializar las habilidades de los migrantes guanajuatenses y aprovecharlas en beneficio del desarrollo de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 1**

**Artículo Único.** Se crea el Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias como un organismo público descentralizado, para quedar en los siguientes términos:

### **Capítulo I Naturaleza Jurídica**

#### ***Naturaleza jurídica y sectorización***

**Artículo 1.** El Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, que para los efectos del presente decreto se identificará como "Instituto".

El Instituto cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

### **Capítulo II Objeto y Atribuciones**

#### ***Objeto***

**Artículo 2.** El Instituto tiene por objeto diseñar, proponer, formular, coordinar, instrumentar, promover, difundir y evaluar políticas públicas sobre migración, atención integral y respeto de los derechos de los migrantes, sus familias y sus comunidades de origen, con la colaboración de los diferentes actores en el proceso de desarrollo social, económico, cultural y político de Guanajuato.

#### ***Atribuciones***

**Artículo 3.** El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, proponer, promover e instrumentar políticas públicas para la atención integral de los migrantes, sus familias y el apoyo a sus comunidades de origen en Guanajuato;
- II. Coordinar a las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal cuyas acciones tengan como objetivos a los migrantes guanajuatenses o sus familias, en la ejecución de las mismas;
- III. Establecer o promover mecanismos de evaluación de las políticas públicas en materia de migración de los guanajuatenses;
- IV. Diseñar e implementar, con el apoyo de la Secretaría de Gobierno, un programa de respeto a los derechos humanos de los migrantes;
- V. Celebrar convenios con la Federación, entidades federativas, así como con organismos públicos y privados para promover acciones que conlleven al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes;
- VI. Coordinarse con los municipios para el establecimiento de acciones y programas en la atención y protección de los migrantes y sus familias;
- VII. Fortalecer los vínculos de la Entidad con los migrantes guanajuatenses en el extranjero mediante programas de interés común;
- VIII. Promover, ejecutar, concertar y coordinar la promoción e impulso de programas y acciones que permitan el arraigo de los migrantes y sus familias en el Estado;
- IX. Autorizar y otorgar, a nombre del Gobierno del Estado de Guanajuato, apoyos, donativos y ayudas en dinero o en especie, en los programas que se consideren de beneficio social destinados a la atención de organizaciones de guanajuatenses en el extranjero, de migrantes guanajuatenses y sus familias;
- X. Difundir, entre los migrantes guanajuatenses y sus familias, programas y acciones que les permitan incorporarse en sus comunidades de origen y promover el desarrollo económico regional;
- XI. Coadyuvar y fomentar el conocimiento de nuestra historia, cultura, tradiciones y valores que permitan fortalecer los vínculos y el arraigo entre las comunidades de guanajuatenses radicadas en el extranjero y sus descendientes;
- XII. Colaborar en la difusión de programas preventivos y de atención tendientes a mejorar las condiciones de salud de los migrantes allende las fronteras y sus familias en la Entidad;
- XIII. Colaborar en programas y acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de las mujeres e hijos de migrantes guanajuatenses;

- XIV. Colaborar con las instancias educativas correspondientes en la instrumentación de esquemas educativos que permitan promover la continuidad de los estudios en ambos lados de la frontera, tanto de migrantes como sus familias en la Entidad;
- XV. Colaborar en la ejecución del Programa de Migración;
- XVI. Realizar campañas permanentes de difusión para fortalecer la cultura de protección de los derechos de los migrantes;
- XVII. Realizar investigaciones y estudios de manera permanente para instrumentar políticas públicas tendientes a la atención integral de los migrantes;
- XVIII. Fungir como representante estatal ante las diversas comisiones en la materia;
- XIX. Establecer un subsistema de información sobre migración guanajuatense vinculado con el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica en los términos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;
- XX. Generar, promover, implementar y evaluar proyectos con migrantes guanajuatenses y sus familias para el desarrollo de la Entidad;
- XXI. Asociarse con organismos públicos o privados para la generación de proyectos a favor de los migrantes, sus familias y sus comunidades;
- XXII. Gestionar la aportación de recursos económicos nacionales e internacionales para la realización de proyectos con los migrantes y sus familias;
- XXIII. Asesorar y apoyar respecto a las instituciones o dependencias y entidades a las que deberán recurrir las personas interesadas en la realización de algún trámite relacionado con su condición de migrantes o familiares de éstos;
- XXIV. Promover la creación de mecanismos que permitan el envío seguro y confiable de las remesas de los migrantes, así como asesorar en el manejo o inversión en sus comunidades de origen a fin de que puedan mejorar sus condiciones de vida; y
- XXV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

### **Capítulo III Sede y Patrimonio**

#### ***Sede***

**Artículo 4.** El Instituto tiene su sede en el municipio de Celaya, Guanajuato, pero podrá establecer oficinas en diferentes ciudades del Estado, del país o del extranjero, de acuerdo a las necesidades de su operatividad y a la disponibilidad presupuestal que se tenga.

#### ***Patrimonio***

**Artículo 5.** El patrimonio del Instituto se integra por:

- I. Los recursos que en su favor establezca el Presupuesto General de Egresos del Estado;
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los gobiernos Federal, Estatal, municipales o cualquier otro ente público;
- III. Las aportaciones, subsidios y apoyos que a su favor hagan la Federación, el Estado y los municipios, así como otras organizaciones públicas o privadas;
- IV. Las donaciones, herencias, legados, aportaciones y demás recursos en dinero o en especie, que le otorguen las personas físicas o morales por cualquier título legal;
- V. Los rendimientos o productos financieros, recuperaciones, bienes y derechos que le generen sus inversiones y demás operaciones; y
- VI. Los demás bienes o ingresos que adquiera a título legal por cualquier medio.

#### **Capítulo IV Órganos de Gobierno y Administración**

##### **Sección Primera Consejo Directivo**

##### ***Órgano de gobierno***

**Artículo 6.** El gobierno del Instituto está a cargo de un Consejo Directivo.

##### ***Integración del Consejo Directivo***

**Artículo 7.** El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Instituto y está integrado por:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. Un representante de las comunidades o asociaciones de migrantes en el extranjero, como Presidente del mismo, con duración de dos años, sin derecho a reelección y designado por los integrantes del propio Consejo Directivo;
- III. Cuatro representantes de las comunidades o asociaciones de migrantes en el extranjero, con duración de dos años y designados por el Consejo Directivo;
- IV. Un representante de las organizaciones civiles en el Estado que atiendan el tema de la migración, con duración de dos años y designado por el Consejo Directivo;
- V. El Secretario de Desarrollo Social y Humano;
- VI. El Secretario de Desarrollo Económico Sustentable;
- VII. El Secretario de Desarrollo Agropecuario;
- VIII. El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración;

- IX. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- X. Un diputado en representación del Congreso del Estado;
- XI. Un joven estudiante universitario de origen guanajuatense y residente en el extranjero, designado por el propio Consejo Directivo, mediante convocatoria abierta. Dicho invitado se renovará cada dos años;
- XII. El Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y
- XIII. El Director General del Instituto, como Secretario Técnico del mismo.

Los consejeros tendrán la calidad de propietarios y, con excepción del Presidente del Consejo, nombrarán un suplente, quien tendrá las mismas facultades del consejero propietario en caso de ausencia de éste. Cuando el Gobernador asista a las sesiones, las presidirá.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los señalados en las fracciones X, XI, XII y XIII, quienes sólo tendrán derecho a voz.

#### ***Cargos honoríficos del Consejo Directivo***

**Artículo 8.** Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

#### ***Invitados a las sesiones***

**Artículo 9.** El Consejo Directivo, por conducto del Secretario Técnico, podrá invitar a participar a las sesiones del mismo, a servidores públicos de dependencias y entidades del ámbito federal, estatal o municipal, así como a particulares u otras instituciones públicas o privadas, atendiendo al tema que se vaya a desarrollar, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

#### ***Periodicidad, quórum y validez de las sesiones***

**Artículo 10.** El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, indistintamente en el extranjero o en el Estado, y extraordinariamente cuando la importancia del asunto así lo requiera.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

#### ***Convocatoria a sesiones***

**Artículo 11.** El Secretario Técnico, previo acuerdo del Presidente, convocará a las sesiones del Consejo Directivo, con la cual deberá acompañar el orden del día y la documentación necesaria para la celebración de las mismas.

A las sesiones ordinarias se deberá convocar con un mínimo de quince días naturales a que tengan verificativo las mismas y a las extraordinarias con una semana de anticipación.

En el supuesto de no existir quórum para llevar a cabo la sesión, se realizará una segunda convocatoria, para celebrar la sesión dentro de las setenta y dos horas siguientes de la hora señalada en la primera, la cual se llevará a cabo con los miembros que asistan a la misma.

***Atribuciones del Consejo Directivo***

**Artículo 12.** El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Programa Anual de Actividades del Instituto;
- II. Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto;
- III. Aprobar los estados financieros del Instituto;
- IV. Aprobar el proyecto de Reglamento Interior del Instituto;
- V. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la del Director General;
- VI. Autorizar la suscripción de contratos por el Director General a nombre del Instituto;
- VII. Autorizar los actos y contratos en los términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato a realizar por parte del Instituto;
- VIII. Autorizar actos de dominio sobre su patrimonio mobiliario e inmobiliario, sujetándose a las disposiciones legales;
- IX. Aprobar los manuales de organización del Instituto;
- X. Autorizar la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos por parte del Instituto;
- XI. Autorizar la creación de comités, comisiones y grupos de trabajo internos;
- XII. Vigilar la situación financiera del Instituto; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Reglamento Interior del Instituto.

***Facultades del Presidente***

**Artículo 13.** El Presidente del Consejo Directivo tiene las siguientes facultades:

- I. Representar al Consejo Directivo ante cualquier instancia;
- II. Dirigir las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Solicitar a los integrantes la información que estime pertinente; y

- IV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su función y que sean inherentes a su cargo.

***Facultades del Secretario Técnico***

**Artículo 14.** El Secretario Técnico tiene las siguientes facultades:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo, por acuerdo del Presidente;
- II. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum en las sesiones;
- III. Levantar acta de las sesiones;
- IV. Apoyar al Presidente del Consejo Directivo en el desempeño de sus funciones;
- V. Apoyar a los integrantes del Consejo Directivo en el desahogo de las sesiones; y
- VI. Las demás que le designe el Presidente del Consejo Directivo.

**Sección Segunda  
Director General**

***Órgano de administración***

**Artículo 15.** La administración del Instituto está a cargo de un Director General.

***Unidades administrativas del Instituto***

**Artículo 16.** El Instituto contará con las unidades administrativas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, atendiendo a la disponibilidad presupuestal. Su estructura organizacional y administrativa, así como las funciones de las unidades administrativas, se desarrollarán en su Reglamento Interior.

***Atribuciones del Director General***

**Artículo 17.** El Director General del Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Instituto y delegar esta representación;
- II. Proponer al Consejo Directivo el Programa Anual de Actividades;
- III. Formular el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto y someterlo a aprobación del Consejo Directivo;
- IV. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;
- V. Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios inherentes al objeto del Instituto, por acuerdo del Consejo Directivo, dándole cuenta en la sesión ordinaria siguiente a esa actuación;

- VI. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y remoción del personal del Instituto que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la suya;
- VII. Rendir informes de su función en cada sesión ordinaria del Consejo Directivo;
- VIII. Presentar, para su aprobación, al Consejo Directivo el proyecto de Reglamento Interior, así como los manuales de organización del Instituto;
- IX. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados; y
- X. Las demás que le señalen el presente Decreto Gubernativo, otras disposiciones aplicables, así como aquellas que le confiera el Consejo Directivo.

## TRANSITORIOS

### *Inicio de vigencia*

**Artículo Primero.** El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el 1 de enero de 2013, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, salvo lo dispuesto en el artículo tercero.

### *Previsión en la Iniciativa de Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio 2013*

**Artículo Segundo.** La Secretaría de Desarrollo Social y Humano, a partir de los recursos y personal de los programas destinados al apoyo de los migrantes y sus familias, se coordinará con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para realizar las acciones conducentes a efecto de contemplar en la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2013, las previsiones presupuestales para la operación del Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias.

### *Instalación del Consejo Directivo*

**Artículo Tercero.** El Consejo Directivo del Instituto deberá instalarse en un plazo no mayor de treinta días, contado a partir de la publicación del presente Decreto Gubernativo, a partir de la cual designará a su Presidente. En el lapso de tiempo que transcurra entre dicha instalación y el inicio de la operación del Instituto dispuesto por el artículo primero transitorio de este Decreto, el Consejo Directivo fungirá como coadyuvante de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para el desarrollo de sus programas destinados al apoyo de migrantes y sus familias.

Para efectos de su instalación y por única ocasión el Gobernador del Estado realizará la designación de los representantes de las comunidades o asociaciones de migrantes en el extranjero y del representante de las organizaciones civiles en el Estado de Guanajuato que atiendan el tema de la migración a que se refiere el artículo 7 del presente Decreto Gubernativo.

Para efecto de la instalación, el Consejo Directivo designará de entre sus integrantes a quien funja como Secretario Técnico.

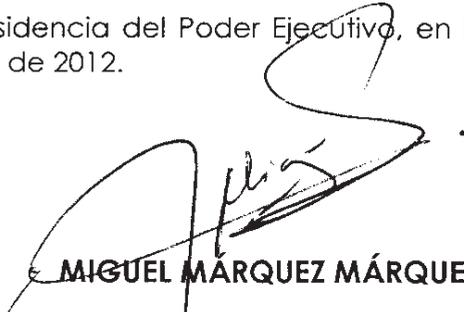
### *Expedición del Reglamento Interior del Instituto*

**Artículo Cuarto.** El Reglamento Interior del Instituto se expedirá en un plazo no mayor a sesenta días, contado a partir de la instalación del Consejo Directivo.

**Recursos para la instalación**

**Artículo Quinto.** La Secretaría de Desarrollo Social y Humano, a partir de los recursos financieros y personal de los programas destinados al apoyo de migrantes y sus familias, efectuará las erogaciones para proceder a la instalación del Consejo Directivo del Instituto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 29 de octubre de 2012.



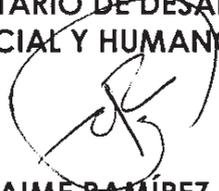
**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**



**ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ**



**ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA**